TEXTO DEFINITIVO

LEY P-1010

(Antes Ley 20657)

Sanción: 28/03/1974

Promulgación: 16/04/1974

Publicación: B.O. 22/04/1974

Actualización: 31/03/2013

Rama: Laboral

Artículo 1° - Las organizaciones comerciales de que trata el artículo 1° de la Ley 18425/69 deberán ajustar sus horarios a los que rijan para la actividad comercial en general en materia de apertura y cierre de comercios, jornada legal de trabajo, sábado inglés, descanso dominical y trabajo de mujeres y menores.

Artículo 2° - Los establecimientos de que trata el artículo 1° de esta Ley podrán permanecer abiertos los días sábados hasta las veintidós (22) horas al solo efecto de expender comestibles, bebidas envasadas y artículos que se tengan como propios y sean vendidos en los establecimientos denominados "queserías" o "rotiserías" o en los que se expenden "pastas frescas" y elementos necesarios a la higiene y limpieza.

Artículo 3° - El régimen instituido por el artículo 2° de esta Ley no libera a los empleadores de cumplir las obligaciones a su cargo que resultan de las normas que delimitan la extensión de la jornada legal de trabajo y de las que regulan el descanso hebdomadario vigente en la Capital Federal y en cada provincia.

Artículo 4° - Si con motivo de la autorización concedida por el artículo 2°, la duración de los servicios superara la limitación impuesta por las normas legales o convencionales, las horas en exceso se remunerarán con un suplemento equivalente al ciento por ciento (100%) de la remuneración. Para calcular el

suplemento, el sueldo mensual se dividirá por veinticinco (25) y el jornal obtenido por ocho (8). Ello, sin perjuicio del otorgamiento del franco compensatorio, exista o no exceso de la duración normal del trabajo.

LEY P-1010	
(Antes Ley 20657)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Articulo del texto definitivo	Fuente
1 a 4	1 a 4 Texto original

Artículos Suprimidos

Art 5, de forma. Suprimido.-

REFERENCIAS EXTERNAS

Art 1° de la Ley 18425